



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reasignación del personal de la salud

Referencia : Documento con registro N° 0036328-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si existe algún impedimento para que un Director General en plena función del cargo, solicite y logre su reasignación en una entidad inmediata inferior.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la reasignación como modalidad de desplazamiento

- 2.4 En principio, es preciso señalar que a través del [Informe Técnico N° 1279-2017-SERVIR/GPGSC](#) se desarrollaron las características de la reasignación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276¹, conforme a lo siguiente:

¹ Se aplicarán las características de la reasignación del régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre y cuando no se hayan regulado en las normas legales especiales para los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud.



- “2.8 De acuerdo al artículo 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el numeral 3.3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características:
- i. *Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.*
 - ii. *Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.*
 - iii. *Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.*
 - iv. *Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.*
 - v. *Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.*
 - vi. *Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.*
 - vii. *Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.”*

Sobre la reasignación del personal de la salud

- 2.5 Asimismo, a través del [Informe Técnico N° 001425-2021-SERVIR-GPGSC](#) se emitió opinión sobre la reasignación del personal de la salud, concluyendo lo siguiente:

- “3.1. *Las acciones o modalidades de desplazamiento y otras materias no reguladas en las normas legales vigentes de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud deberán remitirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.*
- 3.2. *Conforme señala el [Informe Técnico N° 1279-2017-SERVIR/GPGSC](#), la reasignación consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio, con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen, que se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad de destino.*
- 3.3. *En cuanto a los alcances de los requisitos de la reasignación establecidos por el Manual Normativo de Personal del Sector Salud, aprobado mediante Resolución Directoral N° 419-92- SA-P, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que emita pronunciamiento conforme a sus competencias.”*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, nos remitimos al citado informe técnico, el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 2.7 Finalmente, se precisa que una vez ejercida la petición reconocida en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: *“Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*, corresponde a las autoridades competentes de las entidades evaluarla de acuerdo al marco legal vigente aplicable a los servidores públicos y brindar respuesta al interesado (petición de reasignación).

III. Conclusiones

Respecto a la reasignación del personal de la salud, nos remitimos al del [Informe Técnico N° 001425-2021-SERVIR-GPGSC](#) el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SDBYAPY